



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Bancolombia S. A.
Demandado : Juan Carlos Cifuentes Coronado.
Radicación : 73-585-31-12-001-2014-00136-00.

Al decidir sobre el señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate pedida por la ejecutante (C1 archivo 110), se advierte improcedente, en razón a lo siguiente:

Según lo instituye el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, *los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.*

En el caso particular, el avalúo comercial que sirve de base para hacer postura al remate fue acogido por auto del nueve (9) de agosto del dos mil veinte y uno (2021) (C1 archivo 28), lo que quiere decir que a la fecha en que sea practicado el remate perderá su vigor, pues transcurrirá más de un año de haberse ordenado tenerlo en cuenta, por lo que requiere ser actualizado en aplicación de la citada regla.

Consecuente con lo anterior y, con el propósito de garantizar los derechos de las partes y evitar futuras actuaciones viciadas, se negará el señalamiento de fecha para remate y, se dispondrá que las partes que procedan a presentar el avalúo comercial actualizado, en los términos indicados en el artículo 444, numerales 1° y 2° del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



1º. Denegar la solicitud del apoderado actor de fijar nueva fecha y hora para subasta pública del bien cautelado conforme a lo considerado en precedencia.

2º. Exhortar a las partes para que presenten el avalúo actualizado del bien embargado siguiendo los lineamientos dispuestos en el artículo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0fbe639b059bc63fc14f5adeb8308191282d6908494f91cbf8cafdc1cde78**

Documento generado en 06/09/2022 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>